

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00147-00

AUTO # 781

Santiago de Cali, tres (3) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL instaurado por MARIA LUCELY PAZ ERAZO contra JOSE RUBIEL LEDESMA a través de apoderado(a) judicial como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

- a.- Omitió indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro de Abogados (artículo 6 Decreto 806 de 2020).
- b.- Indicar la causal o causales a incoar.
- c.- No se indica cual fue el último domicilio en común de los cónyuges.

En consecuencia el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.- Sea el (la) Dr. (a). Julián Pineda Arboleda apoderado(a) judicial del (la) demandante en la forma y términos del poder conferido por la misma.

NOTIFÍQUESE

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**